

31330/4

Año de 1772

El Señor Procurador de la Ciu. de Taxca, Juan Ramon Lagarda Representa por mano del s^r Pregente sobre la facultad del vino, y precios a que se dese bendex.

M^r And

pdo de Taxca.

Señrº

Sebastián

ras y Guadarrama presentados, se propusieren los precios por los Diputados

Muy H^e. Señor

Muy Señor mío: Díjixto á V. S. la adjunta representación, en razón del expediente formado por el Caballero Corregidor de esta Ciu^d sobre las facundas del vino y precios, á que deye venderse en las tabernas por Anselma Biscállas, Viuda de Joseph Latorre, Arrendadora del Abasto del vino; para que V. S. la aziendome favor la mande pasar á ese Real Acuerdo, afín de que sobre los particulares que contiene, se digne providenciar lo que estimare por conveniente, con cuyos motivo, me ofrezco á la disposición y ordenes de V. S. gustoso. Díos g. de 1772
V. S. mi^o am^o. como puede, Iacca y Agosto 22 de 1772.

Muy H^e. Señor

B. L. M. de V. S.

Su mas afecto servidor

Juan Ramon Lagarda

Muy H^e. Señor D^r Juan Thomas de Ulloa

xas y Ladrilleras presentadas, se propusieren los precios por los Diputados



Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS .

Exmo Señor

Juan Ramon Lagarda Sindico Procurador General Personas del
Comun de la Cud. de Iaca con el mayor respeto expone a V. lxs: Que la
Junta de Propios de esta Cud. teniendo el Abasto del Vino de la misma por el
Corriente año a Dpto. Latorre Vecino de la propia Cud, con la obligacion de
vender el vino los meses de Enero y Febrero a doce dineros quinientos, y
los diez meses restantes a los precios que valiere por compra, con ocho di-
neros de sobre precio haciendolas con dineros efectivo. Que ato. Latorre sur-
tió el Abasto sin haber presentado facturas para los precios, asta que por
la muerte de este, que sucedió en el mes de Mayo ultimo pasado, su浑
jer Antonia Biscambilas con la ocasion de deverse emprestar a vender al vi-
no encubriendo las presento al caballero Corregidor, y Junta de Propios, en
cuatro de Julio ultimo sin los recados Justificativos, con cuyos motivo se le
mandaron presentar, y con aceleracion se precalcio de diferentes certifi-
cados de los fieles de fechos de los Lugares de la Puebla Iaca, donde se com-
pró el vino, que tambio abuscar con propio, y presentado, por decreto del
veinte y siete del ato mes de Julio se mandaron pasar contas facturas a
los Diputados del Comun y a mi el expominente para que con suyo
Libro Maestro de las compras que deuenia entregar informa-
mos lo que se nos ofreciere a efecto de anexar los precios; que habiendo
seme pasado otras facturas y certificados, y tambien los Diputados
del Comun sin el Libro Maestro de las compras, lo pose presente al
caballero Corregidor para que procediere la entrega, y la manda-
mos no se ejecuto como devuena del Libro Maestro, sino es de un Quader-
no que en Iomas se formaria contas mismas facturas, y diox a resul-
tar por declaracion de la misma Antonia Biscambilas y Dpt. Sanchez y
Lopez su factor, que no abian visto ni hallado tal Libro Maestro; Y dijo
siendole a la declaracion de los atos, se mando, que en vista de las facu-
ras y Quaderos presentados, se propusieren los precios por los Dipu-

y por mí el exponente; por aquello se propusieron concretando a las facturas, y por mí solamente se dio con repicación de escudos, que se dieran los precios justos al Vino, sin perjuicio del Pùblico ni del Arrendador, por los individuos a quienes tocaba, protestando los ocañonados y que se ocañonase; y con efecto, por tanto del Caballero Corregidor, probado en seis de Agosto del Corriente año, se dieron los citados precios sujetandose a las facturas, é informe relativo a ellas de los Diputados del Común, cuya Acta se me notificó para que si tuviese que dejar algún reparo, ó perjuicio lo expusiese sin retraso alguno, y en seguida se me comunicó el expediente que he devuelto al Oficio sin dejar cosa alguna, no obstante sus defectos para la determinación de los precios, y los perjuicios que ha causado y causa al Pùblico el ato Latonne en su abasto por no atreverme por mucho motivo, y por no dar luces para precabese la Viuda de la Latonne, con el amparo y protección del es.^{mo} Pedro Casaus su confidente, Director de este asunto, y muy llegado al Caballero Corregidor, y también por que con el mando, y procedio del ato Casaus, y consus acostumbradas maquinaciones se hacia ilusoria en el tribunal de esta Cúd. mi justa pretension, que aunque correspondiente a mi oficio de Síndico, se deixase de exponerme a algun atropellamiento y sonrojo, habiendo omitido por uno y otro el haberme apelado de ~~ato~~ a uno; — pues ya se deja ver, que no habiendo presentado Latonne las facturas como debió y procedió, vendió el vino faltando asu obligacion, a los precios que quiso, haciéndose absoluto e independiente habiendo se le tolerado este exceso, como otros en razón de Abastos del Pùblico amparado de la protección y conexión con el ato Casaus; que faltando el Libro Maestro de las compras, que ha deido y deve regir en una Administración tan hasta como la del Vino, que necesariamente avia de tener para su gobierno, y lo han tenido y tienen todo Administrador y Arrendador, como principal, y original documento para las noticias cieras (tab

y posiblas de las compras de los Oínos, vendedores de ellos, precios y pagos con lo demás correspondiente, que deve resultar de los mismos, siendo tan trascendente la Causa Pública segun las circunstancias del Asunto; No parece proceder, no presentandose el referido Libro, haberse declarado los precios del Vino, y si bien la misma ria providencia a perjuicio del Arrendador por no existirlos, incluyendo en ello la mayor sospecha, a vista de que sobre haben vendido el referido Latonne Oíno de mala calidad con claron del Pueblo Nuevo y ocasiones grandes de la tierra de soberanía que son de inferior calidad, y de menor precio, y los que por ordenanza de la Cúd. estan prohibidos para el Abasto de ellos y se han prohibido a los Arrendadores; utilizando en el Peso del Vino conducido con mucho forastero de quatro, ó mas linderos por cantaro, y regulando el Peso como el de los Arrendadores vecinos de esta Cúd., callando en sus facturas este exceso tan perjudicial como gravoso al Pùblico, que segun su contrata ha deido y deve gozar de este beneficio, y ya en las compras, habiendo echo otros monopolios con prestamos de trigo y conducciones de el a la tierra vaca, comprando Oínos malos, y otros de inferior calidad por leves precios, y mezclandolos con los de buena para disimular y lograr sus ventajas, poniendo en las facturas el numero de vino comprado a nombre de los sujetos a de quienes compuso el vino de mejor calidad, y demas precio, todo con perjuicio notable del Pùblico, y con el mismo hazer la provisión de mas de quatro mil cantares de Vino en el Peso Real de donde por mayor se suelen los vecinos, que lo han sufrido así, como tambien el acudir al Peso a comprarlo por mas sueldo precio que en las tabernas por venderse en estas de mala calidad, quando en el Peso devidamente venden sin sobre precio alguno, abian de gozar, como bien regulan, mas beneficio; denunciándose creer de todos estos actos, y de la ocultación del Libro Maestro, que los certificadores presentados por la Viuda de Latonne, con el ánimo de cubrir las facturas, se abran



para despachos de oficio quarto nro.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
TA Y DOS.**

echo á mero y conineligencia, y así puede presumir qd. lo que se ha
obtenido de abee pasado por ello, aceleradame. Geronimo Laclaustra
vecino de esta Cid. confidencie de latonre y su faccion qd. las comprue-
to d lo qual por los referida motivo hago presente á v. ex. qd. en ex-
poneracion y cumplimiento dems oficio, reconociendo que median
se las conexiones y artificios del esq. Casas, diputado tambien
de la Junta de Propios no se lo gara por el tribunal de esta
Cid. La justificacion de los echo qd. que corresponde qd. de consigu-
ente n el remedio del perjudicado; Devenido ex-
preso á v. ex. qd. que aun de este echo de representar lo correspondiente
á mi oficio, no devo de tener n la acreditada justificacion
de v. ex. qd. no le preocabe alguna persecucion, y atropellamiento
pues la experienca qd. lo qd. ha sucedido y sucede enesta Cid. alor qd.
justamente recurrir a v. ex. qd. en defensa de sus derechos me lo hale
mostrado Hallandose sus vecinos tan superintendidos en el dia qd. que pon
ello tienen a bien sufrir las vejaciones y agresiones: En esta atencion.

At v. ex. qd. Suplico rendidamente qd. temiendo presentes los referidos echo
se sirba mandar al Caballero Conregidor de esta Cid. remita dentro de un
breve termino al tribunal de v. ex. qd. el referido expediente qd. formado de oficio
contra el formal del Atiendio del Abaco del Vino á favor del dho latonre
los Guadeiros qd. se han exhibido qd. parte de su mujer dona qd. Biscavillas,
y los del tabernero y asimismo lo testimo. qd. de las resoluc. de la Junta
de Propios qd. se señalaron qd. de lo qd. de acuerdo qd. qd. hecho deviniendo
todo p. la determinacion en esta superindad, se me comunigue qd. decir
y exparen lo combeniente; proveyendolo a este efecto el qd. se me concurra
de los caudales de Propios con lo necesario qd. que se ofrezca en el asunto y re-
curso, ó en otra manera v. ex. qd. se haga la providencia qd. estime qd. mas
combeniente al remedio de tan considerables daños y perjuicios, que asid. se
espera de la acreditada Justif. de v. ex. qd. Iaccay Agosto 22 de 1772

Exmo Señor

alos Pés de v. ex. qd.

sumas humildes Subdito

Juan Ramon Laguarda Sindico Personero

Al Real Acuerdo del Reyno de Aragon



para despachos de oficio quarto nro.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
TA Y DOS.**

Mtto Jarez. Sello. tars 28772. Año Gm

Exmo Señor
Diputado
Reg.
Vega
Reg.
Reg.
Villanueva
Villanueva

Acusa esta parte al Caballero Con-
regidor de la Ciudad de Iaca, ante qd.
quier supone pend el dho. qd.
cita, parag. sobre este punto, si
ya en aquell Juicio lo qd. qd.
por combeniente; y qd. los pds.
oyan qd. qd. Cab. Conregidor
que qd. en qd. donde y como
corresponda.

J.R.

Se cronicio la Carta correspondiente

AL QUA. OTROAS OIXAS
AL QUA. COMISIETES JEX
200 Y AS



Muy Señor mío. Recibo la carta de V.^o, Ordenada de los Ss. del Real Acuerdo con fecha de 7 de los corrientes, en razón de mi representación de 22 de Agosto próximo pasado, sobre las facturas del Vino, y precio a que deve venderse en las tavernas de esta Ciudad; para que acuda al Caballero Corregidor de ella, ante quien pende el expediente, y pida lo que tenga por conveniente sobre otro asunto, y que de los probados al Caballero Corregidor use de mi derecho dondeyentes. Como Corresponda; Y venérando, como Veneno. La resolución de dho Real Acuerdo, no puedo dexar de expresar á V.^o por los motivos que me obligaron a la representación, que me hallo temeroso en practicar lo que se preveiene, en cuyo supuesto lo participo á V.^o para que en ningún tiempo se me haga cargo de la Omisión y cumplimiento de mi oficio; Quedo

para dexuir á v.d. deseo de que Dic le
g de mi. art. Jacca y Setiembre 14 de
1772

B. L. M. de v.^o

Su mas afecto Señor.

Juan Ramon Lagarda

S^r. Dⁿ Joseph Sebastian y Oxtir



Para pobres de solemnidad quattro més.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TEENTA Y QUATRO.

Cxmo Señor
Juan Ramon Lagarda, y Pedro Joseph Casuada, vecinos de la Ciu^d. de Jacca, con el mayor respeto exponemos á v.c.: Que habiendo seguido Pleyto en el acuerdo de la Real Audiencia de ese Reyno, ocasionado por la representación y sumaria que se hizo por el Alcalde Mayor y Regidores de otra Ciu^d. contra nosotros, D^r Joseph Torres, Juan Miguel Berzain y Juan^o Tanto atrebuyendosnos baxios excesos, se sirvió v.c. de eximirnoslo definitivamente declarandonos por buenos honrados y leales vasallos y servidores del Rey agenos, y distantes de las implicaciones y concepto con que por los otros Alcalde mayor, Regidores, y es^o Pedro Casaus señor intento manchar, y despues de varios apreciamientos y condenaciones de cortas que resultan de la misma sentencia, se nos condena á que paguemos la mitad de las causadas por nuestra parte: lo cierto Señor nota y publica la imposibilidad en que nos hallamos los dos exponentes para satisfacerlas, y que estamos constituidos en la mayor Pobreza sin bienes ni caudal alguno, con muchas deudas, y atrasos acrecidas p^r el dho Pleyto por que retraídas las gentes por el mismo de nuestro comercio en que consistía nuestra manutención y con que antes nos manteniamos decentemente ceso del todo, de forma que lo paramos con la mayor miseria, y aun estamos devenido no solo el corte y gasto del blaje de la presentación que fizimos en esa Capital de orden de v.e. detención en ella e importe de los despachos que ascendio á quarenta y cinco libras por cada uno vino estambien, todo quanto se haya suplido por nuestra parte, sin tener forma para satisfacerlo; en esta consideracion y en la de que atendiendo á nuestra Pobreza sera infutuoso

el apremio para el pago de la mitad de otras cortas, y que solo podia
recurrirse á nuestras personas reducidas á padecer, lo ponemos
en la consideración de V. E. para que por un efecto de su piadosa be-
nevolencia se digne sin perjuicio de los otros taxos, Betran, y tanto,
(que son tambien notorios los que han padecido y padecen por otro
pleito) celebremos del pago de la mitad de otras cortas, como asi
lo esperamos del caritativo celo y justificación de V. E. Dacea y
Junio 15 de 1774.

Exmo Señor

A los Pies de V. E.

Juan Ramon Lazorda
Pedro Joseph Causada

Auto
ssr.
Regente
Vega
Piqueroa
Veneno
Orquio
Villan
Villan
Ribera

Daxao. Junio v. y tres de 1774 Actu. General.

No ha lugar á lo pedido en la Re-
presentación que antecede, con fecha el
quince de este Mes, hecha por Juan
Ramon Lazorda, y Pedro Jph Causada.

Nota. En 25 de Junio se les envió la co-
respondiente Carta Oficial,